

ra instancia número 4 de los esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.496 de 2007, promovidos por don Juan Antonio Requena Campillo y doña Elisa Gordo Sáez, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra “Ventanas Lamitec, Sociedad Limitada”, y contra “Touchtimber, Sociedad Limitada”.

Fallo

Estimo la demanda presentada por don Juan Antonio Requena Campillo y doña Elisa Gordo Sáez, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra “Ventanas Lamitec, Sociedad Limitada”, y contra “Touchtimber, Sociedad Limitada”, condenando a las referidas demandadas a que paguen a los actores la cantidad de 18.667,16 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de su emplazamiento.

Condeno a las demandadas al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Ventanas Lamitec, Sociedad Limitada”, y “Touchtimber, Sociedad Limitada”, a fin de que sean notificadas.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/180/10)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 826 de 1997, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 4 de mayo de 2000.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 826 de 1997, a instancias de “Caja Postal, Sociedad Anónima”, con procuradora doña María Jesús Sanz Peña y letrada doña Carmen Nafría López, contra doña Silvia Castillo Belmonte, con procuradora doña Flora Toledo Hontiyelo y letrado, y don Juan Gómez Puiggrós, sobre menor cuantía, ha dictado la siguiente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima”, contra don Juan Gómez Puiggrós y doña Silvia Castillo Belmonte, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la cantidad de 5.891.170 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos de don Juan Gómez Puiggrós, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/95/10)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Martín Martín, secretaria en sustitución del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 199 de 2006, seguidos ante este Juzgado, a instancias de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, contra don José Luis Rumbo Laso, se han dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2009 y auto de fecha 21 de diciembre de 2009, cuyos encabezamientos, fallos y partes dispositivas son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora doña María Trinidad Cepas Palanca, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 199 de 2006, promovidos por “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, representado por la procuradora doña Ana Lázaro Gogorza, contra don José Luis Rumbo Laso.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, frente a don José Luis Rumbo Laso, debo condenar y condeno a este a que abone a la parte demandante la cantidad de 3.849,68 euros, suma en la que de acuerdo con lo establecido en la demanda están incluidos la deuda por principal y los intereses pactados, así como las costas del presente juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Para el anuncio o preparación del recurso será necesario consignar depósito de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, número de cuenta del Juzgado 2448 del “Banco Español de Crédito”, código de la entidad 0030, código de la oficina 1845, acreditándose el mismo adjuntando copia del resguardo de ingreso junto al escrito (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que añade a la Ley Orgánica del Poder Judicial la disposición adicional decimoquinta).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—La magistrada-juez sustituta de primera instancia, doña María Trinidad Cepas Palanca.

Dispongo: Rectifico el error material padecido en la sentencia de 11 de diciembre de 2009, debiendo figurar en el fundamento de derecho segundo que “no procede sino dictar un pronunciamiento estimatorio de la demanda, condenando al demandado al pago de la cantidad reclamada, esto es, 3.849,68 euros de principal, más los intereses pactados”, y debiendo, igualmente, figurar en el fallo que «Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, frente a don José Luis Rumbo Laso, debo condenar y condeno a este a que abone a la parte demandante la cantidad de 3.849,68 euros de principal y los intereses pactados, así como las costas del presente juicio».

Contra este auto no cabe recurso.

Así lo dispongo y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Rumbo Laso se extiende la presente.

Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/183/10)

JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María de la Gala González, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 51 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número de juicio verbal de desahucio por falta de pago 1.681 de 2009-F, se han seguido autos de juicio verbal de desahucio a instancias de doña Gina Mayuli Ríos Mendieta, representada por el procurador don Pablo Hornedo Muguero, contra don Víctor Andrés Benítez Figueroa, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 204 de 2009

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La señora doña H. Almudena Maricalva Arranz, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.681 de 2009, a instancias de doña María Gina Mayuli Ríos Mendieta, contra don Víctor Andrés Benítez Figueroa, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, en los que ha recaído la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Hornedo Muguero, en representación de doña Gina Mayuli Ríos Mendieta, contra don Víctor Andrés Benítez